

b) 8.264.500 dólares, cifra que corresponde al aumento de los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal para el bienio 1980-1981⁹³;

c) 188.454 dólares, que son las cuotas de los nuevos Estados Miembros para 1980 y 1981;

d) 721.642.946 dólares, que son las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 34/6 A de 25 de octubre de 1979 y 35/11 A de 3 de noviembre de 1980, relativas a la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 116.914.800 dólares, integrado por:

a) 116.698.400 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados en concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1982-1983 en la resolución B *supra*;

b) 216.400 dólares, correspondientes al aumento de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para el bienio 1980-1981.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1981

⁹³ Véase resolución 36/234 B *supra*.

36/241. Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1982-1983

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el bienio 1982-1983 que surjan durante ese bienio o con posterioridad a él, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1982-1983;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 150.000 dólares en total;
- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total;
- iii) El mantenimiento en el cargo de los magistrados que no sean reelectos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 150.000 dólares en total en 1982;
- iv) El pago de pensiones y gastos de viaje y traslado de muebles y efectos personales de los magistrados que se jubilen y de los nuevos miembros de la Corte, siempre que los gastos no excedan de 157.000 dólares en total en 1982, y el pago

de las pensiones de los magistrados que se jubilen, siempre que no excedan de 131.000 dólares en total en 1983;

c) Las obligaciones que el Secretario General certifique que se requieren para medidas de seguridad interorganizacionales con arreglo a la sección IV de la resolución 36/235 de 18 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, sobre esta materia, siempre que no excedan de un total de 300.000 dólares de los Estados Unidos en el bienio 1982-1983;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, o entre los períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo, es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1981

36/242. Fondo de Operaciones para el bienio 1982-1983

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1982-1983 se fije en 100 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del año 1982;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe ajustado de 1.025.092 dólares;

b) Los anticipos pagados en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1980-1981, conforme a las resoluciones 34/232 de 20 de diciembre de 1979 y 35/11 A de 3 de noviembre de 1980 de la Asamblea General;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1980-1981 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1982-1983;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 36/241 de 18 de diciembre de 1981, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 200.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de vencido el bienio en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes a cada bienio de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General queda autorizado para utilizar en el bienio 1982-1983, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

*105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1981*

36/243. Formulación, presentación, examen y aprobación de los presupuestos por programas

La Asamblea General,

Recordando la sección XX de su resolución 36/235 de 18 de diciembre de 1981,

Decide continuar examinando en su trigésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la formulación, presentación, examen y aprobación de los presupuestos por programas, incluido el proyecto de resolución presentado el 14 de diciembre de 1981⁹⁴, con las modificaciones introducidas verbalmente⁹⁵.

*108a. sesión plenaria
19 de marzo de 1982*

⁹⁴ A/C.5/36/L.41/Rev.1.

⁹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 100 del programa, documento A/36/845, párr. 109.*